



**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta - Magdalena
Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**VERBAL
RESOLUCIÓN DE CONTRATO
47.001.31.53.005.2020.00069.00**

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se procede a avanzar a la siguiente etapa procesal al interior de este proceso **VERBAL** de **RESOLUCIÓN DE CONTRATO** promovido por **LEONOR GÓMEZ DE GÁLVEZ** contra **JUAN MANUEL DÍAZ TOCARRUNCHO**.

II. CONSIDERACIONES

La demanda fue admitida el 29 de enero de 2021 y notificado el demandado presentó excepciones de mérito y previas, así como demanda de reconvención, frente a la cual también se presentaron excepciones de ambas naturaleza.

Resueltas las excepciones previas mediante auto de fecha 14 de marzo de 2023, en ellas se dispuso declarar probadas la excepción de previa de ineptitud de la demanda por indebida acumulación de pretensiones al interior de la demanda de reconvención **VERBAL** de **CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** promovido por **JUAN MANUEL DÍAZ TOCARRUNCHO** contra **LEONOR GÓMEZ DE GÁLVEZ**.

En consecuencia, se declaró la terminación de la demanda de reconvención **VERBAL** de **CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** promovido por **JUAN MANUEL DÍAZ TOCARRUNCHO** contra **LEONOR GÓMEZ DE GÁLVEZ**.

Así las cosas, lo pertinente es avanzar a la siguiente etapa, esto es convocar a la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta,

III. RESUELVE:

1. Señálese como fecha y hora para realizar la audiencia inicial de que trata el artículos 372 del Código General del Proceso, **de forma presencial** el día 19 de septiembre de 2023 **a las 10:00 a.m.**
2. Prevéngase a las partes y a sus apoderados que deben concurrir para rendir el correspondiente interrogatorio y demás asuntos relacionados con la Litis so pena que se apliquen las consecuencias que prevé el numeral 4º del citado artículo 372. Se advierte a las partes y a los apoderados que la inasistencia podrá generar como consecuencia jurídica, entre esas, confesión ficta de hechos susceptibles de confesión, o la terminación del proceso, y multas de cinco (5) salarios mínimos mensuales.
3. En dicha oportunidad se evacuarán i) conciliación si el asunto es conciliable, ii) interrogatorios de partes, iii) determinación de los hechos en los que se está de acuerdo y que fueren susceptibles de prueba de confesión, iv) fijación del objeto del litigio v) control de legalidad, vi) decreto de pruebas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in red ink, consisting of several overlapping loops and a central vertical stroke, positioned above the printed name of the judge.

DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS

JUEZA